



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la regeneración natural de los ecosistemas, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras y la aplicación de los principios del buen vivir (sumak kawsay), según disponen los Artículos: 14,15, 395, 396, 397 de la Constitución de la República.

Que el ejercicio de la tutela estatal en materia ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación se articulan a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, según se establece en el Art. 399 de la Constitución de la República.

Que es deber del Gobierno Provincial del Azuay el ejercicio de la competencia exclusiva de la gestión ambiental, según se establece en el Art. 263, Nro. 4 de la Constitución de la República, la cual debe desarrollarse dentro de un modelo de cogestión, complementariedad, mancomunidad y respeto de las competencias que corresponden a los gobiernos seccionales autónomos partícipes del subsistema de gestión ambiental en la provincia del Azuay y la aplicación del principio de corresponsabilidad pública.

Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental Codificada corresponde a los Consejos Provinciales dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 47 literal a) del COOTAD dispone que son Atribuciones del consejo provincial: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Que el Gobierno Provincial del Azuay el 19 de abril de 2004, resolvió la creación de la Dirección de Gestión Ambiental como órgano permanente de la gestión que desarrolla la entidad en la provincia,

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, cuenta en su estructura orgánica con una Dirección de Gestión Ambiental, que es la responsable de la gestión ambiental en la provincia.

Que, a los 26 días del mes de octubre de 2007, el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra del Ambiente y el Prefecto Provincial del Azuay, suscriben el Convenio de Transferencia de Competencias a través del cual, el Ministerio del Ambiente transfiere al Gobierno Provincial del Azuay las atribuciones, competencias, funciones, responsabilidades y recursos que corresponden a los Consejos Provinciales, de acuerdo a la matriz de Competencias Ambientales por niveles de Gobierno y que constan en el Acuerdo Ministerial N° 106;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227 del 14 de noviembre de 2007, publicada en el Registro Oficial N° 237 del 21 de diciembre de 2007 el Ministerio del Ambiente, resuelve, aprobar y conferir al Honorable Gobierno Provincial del Azuay, la acreditación y el derecho a utilizar el Sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), otorgándole la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), capaz de realizar procesos de licenciamiento ambiental y emitir Licencias Ambientales previo a la ejecución de proyectos, disponer auditorías de cumplimiento y auditorías ambientales de los proyectos en funcionamiento en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Que los proyectos, obras y actividades que pueden generar impactos ambientales a nivel provincial deben ser controlados, a fin de que contribuyan al desarrollo económico de la población mientras cumplan con las normas y parámetros de protección del ambiente;

Que las acciones de control y gestión del Gobierno Provincial han de cumplirse en el marco de la coordinación, la complementariedad, el respeto a los órganos autónomos de administración descentralizada dentro de un sistema único de gestión armónico que promueva la participación social y la acción responsable de los órganos públicos de gestión, por lo que deben regularse y establecerse procesos comunes de gestión y participación;

Que la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen la competencia autónoma provincial para dictar ordenanzas y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno.

En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.

CAPITULO I

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES (EIA)

Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza establece las distintas formas y los procedimientos de evaluación ambiental que deben ser aplicadas por las entidades y órganos que conforman el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales que rige en la jurisdicción de la provincia del Azuay. No obstante su pertenencia al sistema, se reconocen y respetan las normas y reglamentaciones de los gobiernos autónomos descentralizados debidamente acreditados en la provincia del Azuay.

De acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, los organismos y entidades que forman parte del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en el Azuay se pronuncian sobre el impacto ambiental de una obra, proyecto o actividad, como Autoridades Ambientales de Aplicación Cooperante (AAAc).

Artículo 2.- ENTIDADES DEL SUSBSISTEMA.- Forman parte del Subsistema de evaluación de impactos ambientales de la provincia del Azuay: el Gobierno Provincial del Azuay, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), las Municipalidades y las Juntas Parroquiales de la Provincia, cuyas competencias y atribuciones complementarias, los mecanismos de coordinación y cooperación, se encuentran establecidas en esta Ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Artículo 3.- Como órgano de coordinación, asesoría y apoyo recíproco del Subsistema de evaluación de impactos ambientales se conforma el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay (CCAPA), integrado por el titular de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, que lo presidirá; el Director de la Comisión de Gestión Ambiental del cantón Cuenca, un técnico profesional delegado representante de las Unidades de Gestión Ambiental de los cantones orientales de la provincia del Azuay, un técnico profesional delegado y representante de las Unidades de Gestión Ambiental de los cantones occidentales de la provincia del Azuay, y un delegado técnico representante de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Azuay. Los cantones orientales y occidentales y las Juntas Parroquiales Rurales, por sus procedimientos autónomos designarán a sus delegados y el modo de su participación. De entre los profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, se designará un Secretario que facilitará y apoyará los procesos formales y de seguimiento de las resoluciones del Comité.

Participará por su petición, en las sesiones del Comité y para efectos de coordinación y complementariedad de las acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el representante del Ministerio del Ambiente del Azuay o su delegado.

Artículo 4.- Son atribuciones del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay, las siguientes:

- a. La unificación y estandarización -por su aprobación- de los documentos técnicos necesarios que se aplicarán de modo general en la provincia del Azuay para la tramitación de las distintas formas y los procedimientos de evaluación ambiental.
- b. La coordinación y vinculación entre los órganos del régimen sectorial y seccional autónomos que hayan sido debidamente acreditadas y ejerzan competencias territoriales en la provincia del Azuay.
- c. La aprobación, modificación y reforma de la Tabla de Categorización y Procedimientos Ambientales en función del SUMA, en la que se definirán las actividades sujetas a tutela y control ambiental.
- d. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- e. La disposición de normas que estandaricen y simplifiquen el trámite de aprobación y expedición de autorizaciones y Licencias Ambientales que deberá emitir el Gobierno Provincial del Azuay.
- f. La calificación de los Consultores Ambientales y Facilitadores de los procesos de participación social acreditados para prestar sus servicios dentro del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Azuay, sin perjuicio de lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. La expedición de informes técnicos que le sean solicitados por los distintos organismos que forman parte del Subsistema;
- h. La expedición de dictámenes técnicos que califiquen las actividades y determinen las competencias de los distintos organismos del subsistema de evaluación de impactos ambientales del Azuay.
- i. La elaboración de instructivos y manuales técnicos que unifiquen criterios y procedimientos del subsistema de evaluación de impactos ambientales de la provincia.
- j. El cumplimiento de las disposiciones que le sean impartidas por el Consejo Provincial de Azuay sobre políticas ambientales provinciales.
- k. La calificación de la pertinencia, oportunidad y conveniencia de la utilización del Fondo de Contingencia y Riesgo Ambiental de la provincia del Azuay.
- l. Las demás que le impongan las Ordenanzas Provinciales.

Artículo 5.- El Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay se reunirá previa convocatoria de su Presidente o por petición de por lo menos dos de sus miembros en sesiones ordinarias o extraordinarias; ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente en cualquier tiempo. El lugar de sus sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá en la convocatoria y podrá ser en la sede del Gobierno Provincial del Azuay o en cualquiera de los cantones o parroquias del Azuay. Sus resoluciones son obligatorias respecto de la implementación y aprobación de los documentos técnicos que se aplicarán en la provincia por parte de cada uno de los órganos que conforman el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Azuay. Sus resoluciones son impugnables en sede administrativa ante el Gobierno Provincial del Azuay.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

El Comité para su funcionamiento dictará su propia reglamentación.

Artículo 6.- DE LOS SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que desarrollen obras, proyectos o actividades que puedan causar o causen, por cualquier medio, impactos ambientales negativos.

Artículo 7.- CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.- Las diversas actividades que se desarrollen y que puedan desarrollarse en la provincia del Azuay serán clasificadas o categorizadas por parte del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay. La categorización se expresará y constará de manera previa a su aplicación en la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA) que constituye un documento técnico de público conocimiento y difusión, documento que se ampliará, corregirá y ajustará por disposición de dicho Comité. Las actividades que no consten expresamente en la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental TCPEA, por no entrañar riesgos ambientales, no serán sometidas a mecanismos de Evaluación Ambiental, salvo que, en aplicación del principio precautelatorio, de forma motivada, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, dispondrá según las circunstancias, la realización de una Evaluación Ambiental y las medidas de tutela y control que sean necesarias.

Artículo 8.- La Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental reconoce tres categorías de impactos, en las que se ubicarán las actividades para las que se imponen obligatoriamente los distintos procedimientos de evaluación ambiental. Dicha tabla, previa a su aplicación, deberá estar publicada en el portal electrónico del Gobierno Provincial del Azuay. De su actualización y corrección, se dejará constancia en actas certificadas por el Presidente del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Se reconoce las siguientes categorías para las diversas actividades productivas que se desarrollan o puedan desarrollarse en la Provincia del Azuay y para las que se imponen obligatoriamente los distintos Instrumentos de Prevención y Control, contemplados en el artículo 10:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

CATEGORIA I: Actividades productivas que no generan impactos ambientales significativos. Estas actividades deben someterse obligatoriamente a una Ficha Ambiental.

CATEGORIA II: Actividades productivas que generan impactos ambientales significativos. Las actividades pertenecientes a esta categoría si están por instalarse deben someterse obligatoriamente a un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) y si ya están instaladas a un Estudio de Impacto Ambiental Expost. Las actividades de esta categoría están obligadas a la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

CATEGORIA III: Actividades productivas que pueden generar un potencial riesgo ambiental, para su construcción o funcionamiento, requieren obtener la Licencia Ambiental. Las actividades pertenecientes a esta categoría, para obtener la Licencia Ambiental, obligatoriamente deben someterse, a un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), o a un Estudio de Impacto Ambiental Expost, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 9.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SOMETIMIENTO A LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).- Los promotores de las obras, proyectos o actividades clasificadas y categorizadas en la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA), que se encuentren por **instalarse o en funcionamiento**, deberán obligatoriamente someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) por parte del Gobierno Provincial del Azuay como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable AAAR. La evaluación practicada determinará las condiciones que permitan su funcionamiento, las remediaciones y correcciones a las que haya lugar, así como también el otorgamiento de la Autorización o Licencia correspondiente.

La Autorización o Licencia que se expida, en cada caso, incluirá el Plan de Manejo Ambiental que contendrá, entre otras determinaciones, las medidas preventivas, compensatorias, de mitigación, de restauración o correctoras, así como el cronograma de cumplimiento de las mismas. Las disposiciones del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Plan de Manejo Ambiental se expresarán en recomendaciones de obligatorio cumplimiento y control.

Artículo 10.- DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIONES AMBIENTALES.-

La presente ordenanza reconoce los siguientes instrumentos de Prevención y Control de Impacto Ambiental, aplicable en las diversas categorías de las actividades productivas contempladas en la TABLA DE CATEGORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION AMBIENTAL.

1. Ficha Ambiental
2. Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.)
3. Estudio de Impacto Ambiental Ex post
4. Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIONES AMBIENTALES EN FUNCION DE LA CLASIFICACION CONSTANTE EN LA TABLA DE CATEGORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION AMBIENTAL (TCPEA)			
CATEGORIA DEL IMPACTO	TIPO DE ESTUDIO		ORGANISMO COMPETENTE
	ACTIVIDADES INSTALADAS	ACTIVIDADES POR INSTALARSE	
I	Ficha Ambiental	Ficha Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • GPA: Aprueba Ficha Ambiental • Municipalidades: AAAC. • Juntas Parroquiales (Veeduría y seguimiento)
II	Estudio de Impacto ambiental Ex post (EsIA Expost)	Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)	<ul style="list-style-type: none"> • GPA: Licencia Ambiental • Municipalidades: AAAC. • Juntas Parroquiales (Veeduría y seguimiento)
III	Estudio de Impacto ambiental Ex post (EsIA Expost)	Estudio de Impacto	<ul style="list-style-type: none"> • GPA: Licencia Ambiental • Municipalidades: AAAC. • Juntas Parroquiales



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

		Ambiental (EsIA)	(Veeduría seguimiento)	y
--	--	---------------------	---------------------------	---

Artículo 11.- DE LA DEFINICION DE LAS DISTINTAS FORMAS DE EVALUACION AMBIENTAL. En función de los impactos ambientales que produzca o pueda producir determinada actividad, la Evaluación Ambiental se cumple por los siguientes instrumentos y procedimientos técnicos:

- FICHA AMBIENTAL (FA): Es el documento técnico de evaluación de impacto ambiental que acredita que la obra, proyecto o actividad propuesta, no generará impactos ambientales negativos significativos.
- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA): El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) consiste en un análisis pormenorizado y riguroso de carácter técnico que busca valorar los efectos ambientales que una obra, proyecto o actividad puede producir en el ambiente. La rigurosidad del Estudio de Impacto Ambiental EsIA dependerá de la categorización de la actividad, de acuerdo a la naturaleza de impacto, pudiendo ser esta II o III.

El EsIA incluye un Plan de Manejo Ambiental dirigido a prevenir, corregir, mitigar, remediar, compensar o restaurar los efectos que produzca y pueda producir esa actividad, al tiempo de permitir el control, el monitoreo y la auditoría periódica que deba cumplirse por parte de los órganos competentes del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales. La aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental EsIA constituye requisito indispensable para la expedición de Licencias Ambientales. Los Estudios de Impacto Ambiental EsIA se desarrollarán con el conocimiento y participación de la población directamente afectada por la actividad a implementarse.

- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (EsIA Expost): son estudios técnicos similares a los Estudios de Impacto Ambiental EsIA, pero aplicables a los proyectos que están en cualquiera de sus fases de ejecución. Tienen por objetivo, la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que una actividad está provocando sobre los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos generados.
- AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO (AAc). Es un instrumento técnico de gestión y control que permite la evaluación sistemática, documentada, periódica, objetiva e imparcial de los procedimientos de protección al ambiente previamente establecidos y la determinación de su conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, así como con las políticas y procedimientos existentes. Abarca las tareas de búsqueda de información y de recolección de datos, las visitas y reuniones en la planta o sitio de implantación del proyecto, la toma de muestras y el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

balance de materiales, entre otras actividades programadas y que se correspondan de manera precisa con el Plan de Manejo Ambiental diseñado para una actividad, sea que dicho plan conste en un Estudio de Impacto Ambiental o en un Estudio de Impacto Ambiental Expost.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Artículo 12.- DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA.- El Sub-sistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la provincia del Azuay está conformado por el Gobierno Provincial a través de la Dirección de Gestión Ambiental de la Provincia del Azuay; el Consejo Provincial del Azuay; las Municipalidades a través de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) y las Juntas Parroquiales Rurales del Azuay representadas por sus Presidentes, que actuarán como Autoridades Ambientales de Aplicación Cooperante AAAC; y, el Comité de

Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay como órgano de coordinación, complementariedad y liderazgo técnico de la gestión ambiental provincial.

Sin perjuicio de que se apoyará la conformación de las unidades de Gestión Ambiental en cada Municipalidad de la provincia (UGAs), y los Comités de Veeduría adscritas a cada Junta Parroquial, el Gobierno Provincial del Azuay, en aplicación del principio de subsidiariedad, asumirá las competencias reguladas en esta Ordenanza y que corresponden a las Municipalidades que no cuentan con una Unidad de Gestión Ambiental. Luego de concedidas las Licencias correspondientes, el GPA, a través de la Dirección de Gestión Ambiental será responsable del seguimiento, tutela, control y vigilancia de la correcta aplicación de los Planes de Manejo Ambiental correspondientes a cada actividad o proyecto autorizado. Las Municipalidades actuarán como Autoridades Ambientales de Aplicación Cooperante AAAC en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 13.- DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA REALIZAR LA EVALUACION.- De acuerdo a la catalogación o categorización de las actividades que consta de la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA), el organismo competente para realizar las Evaluaciones de Impacto Ambiental, es la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, autoridad competente para aprobar las Fichas Ambientales



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

(categoría I), los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Estudios de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Auditorías Ambientales (AA); y, extender Licencias Ambientales para aquellas actividades catalogadas como de **impacto II y III**. Es también competencia de la DIGAP, brindar acompañamiento, apoyo y asesoría técnica a las UGAs en los procesos de seguimiento y control a los Planes de Manejo Ambiental en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sección 1

De la Ficha Ambiental (FA)

Artículo 14.- OBLIGATORIEDAD: Toda obra, actividad o proyecto, por instalarse o en funcionamiento que se encuentra determinada como Categoría "I", según la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA), deberá disponer de la Ficha Ambiental (FA) y Plan de Manejo Ambiental respectivo, aprobado por la DIGAP.

Artículo 15.- CONTENIDO DE LA FICHA AMBIENTAL Y DOCUMENTOS DE RESPALDO.- La Ficha Ambiental consiste en el documento técnico que contiene la descripción de la actividad a desarrollarse en sus diversas fases y la declaración expresa del promotor y el titular de la obra, proyecto o actividad, de que aquéllos no producirán impactos ambientales significativos.

La Ficha Ambiental (FA) deberá estar suscrita por el titular y el promotor de la obra, proyecto o actividad, y con el respaldo del profesional encargado del desarrollo del proyecto. Dicho profesional no precisa la calificación de consultor ambiental por parte del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Conjuntamente con la Ficha Ambiental deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Certificado de intersección emitida por el Ministerio de Ambiente
- b. Comprobante del pago de la tasa de servicios administrativos correspondiente al trámite.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- c. El Formulario Ambiental de registro en la que se consignarán los datos relativos a la actividad. El formulario será proporcionado por la DIGAP.
- d. Licencia de uso y ocupación del suelo expedida por la Municipalidad correspondiente.
- e. Memoria Técnica, que consiste en la descripción del proyecto o actividad en sus distintas fases. La memoria técnica describirá para cada fase de la actividad o proyecto a desarrollarse los posibles impactos ambientales negativos que podrían producirse y las medidas de prevención, mitigación o de remediación correspondientes.
- f. El Plan de Manejo Ambiental en el que se describirán todas las medidas que deban adoptarse y aplicarse para prevenir, remediar, mitigar y restaurar los impactos que se produzcan o podrían producirse.
- g. Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con la Ley.
- h. Certificado de Aprobación del Proyecto Arquitectónico en el caso de que se precisen obras nuevas que deban ejecutarse.

Artículo 16.- Recibida la Ficha Ambiental (FA) con la documentación de respaldo indicada, la DIGAP, en el término de veinte (20) días, expedirá el certificado de Aprobación de la Ficha Ambiental. Este instrumento legal será requisito obligatorio previo al permiso de construcción y/o funcionamiento otorgado por la Municipalidad competente.

Artículo 17.- Corresponde a las Unidades de Gestión Ambiental cantonales, en sus respectivas jurisdicciones, cumplir con la inspección de verificación de la Ficha Ambiental. Esta inspección de verificación es obligatoria para la expedición de la Autorización correspondiente.

Artículo 18.- La verificación de la Ficha Ambiental puede realizarse en cualquier tiempo, y de la conformidad o inconformidad de la verificación se dejará constancia en un acta suscrita por un técnico de la DIGAP y/o de la Unidad Ambiental cantonal involucrada. La inconformidad de la verificación será



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

causal para revocar el permiso que se haya expedido o para negar la expedición del permiso.

Artículo 19.- De la negativa de autorización, de la omisión de atención en el término previsto, o, de la revocatoria de la autorización, podrá reclamarse ante el Consejo Provincial por parte del promotor y el titular de la actividad o proyecto. El Consejo Provincial despachará la apelación en el término de treinta (30) días luego de recibida la documentación que será remitida obligatoriamente por la DIGAP. El término para ejercer la reclamación y apelación es de tres (3) días posteriores a la notificación.

Artículo 20.- La Autorización Ambiental concedida en base a una Ficha Ambiental, tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de la tutela de verificación que en cualquier tiempo pueda y deba cumplir la DIGAP o la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad de la jurisdicción en donde se localice el proyecto. Cuando ocurran cambios en la actividad autorizada, el titular y el promotor deberán comunicar por escrito a la autoridad competente y someterse a una nueva Evaluación Ambiental según determine la DIGAP.

Sección 2

De los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA)

Artículo 21.- Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) que deben desarrollarse de modo previo a la instalación y funcionamiento de las actividades categorizadas como de impacto II y III, son condición inexcusable y obligatoria para la emisión de la Licencia Ambiental por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE.- El proceso que guiará el trámite de presentación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental EsIA, es el que se describe a continuación:

- a. Presentación del Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio del Ambiente (MAE).



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- b. Solicitud de categorización de la actividad o proyecto según la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA).
- c. Presentación de los Términos de Referencia, que serán preparados por un consultor ambiental calificado por el Comité de Cogestión Ambiental Provincial, y presentados por el promotor o representante legal, para someterlos a aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.
- d. Pronunciamiento de la DIGAP en relación a los Términos de Referencia presentados, para lo cual dispone de un término de veinte (20) días para emitir su dictamen aprobándolos, rechazándolos u observándolos parcialmente. En caso de observaciones parciales, se indicarán las inconformidades que deben ser absueltas.
- e. Presentación de los Estudios de Impacto Ambiental EsIA desarrollados con base en los Términos de Referencia aprobados, los mismos que serán objeto de análisis por parte de la DIGAP, en función de la metodología utilizada en la Identificación y Valoración de los impactos, la viabilidad del Plan de Manejo Ambiental y la calidad de la información de apoyo. La DIGAP dispone de un término de veinte (20) días hábiles para notificar al titular y promotor sobre la aprobación preliminar, observaciones a ser subsanadas o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental EsIA presentado.
- f. Los Estudios de Impacto Ambiental EsIA y el Plan de Manejo Ambiental que cuentan con aprobación preliminar serán presentados en audiencia con participación ciudadana, de acuerdo a lo que establece el "Proceso de Participación Social en la Evaluación de Impactos Ambientales", aprobado por el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay. Las observaciones de los asistentes a la audiencia, en lo que fuere pertinente, serán incorporados a los Estudios de Impacto Ambiental EsIA dentro del termino determinado por la DIGAP. Los Estudios de Impacto Ambiental EsIA ajustados a las observaciones incorporadas y las recomendaciones realizadas por la DIGAP, serán sometidos a su aprobación definitiva. Los costos del Proceso de Participación Social del Proyecto, serán cubiertos por el proponente o el promotor del proyecto.
- g. De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental EsIA por parte de la DIGAP y previo informe favorable, se otorgará la respectiva Licencia Ambiental



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Artículo 23.- Los Estudios de Impacto Ambiental serán desarrollados por un Consultor Ambiental calificado. Los otros técnicos que intervengan en el estudio, no necesariamente deben ser consultores calificados. Del equipo multidisciplinario se informará a la DIGAP en los Términos de Referencia que se someten a su consideración y aprobación. Todos los técnicos participantes en el estudio deberán suscribir el Estudio de Impacto Ambiental EsIA.

Artículo 24.- Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados a trámite conjuntamente con los siguientes documentos:

- a. Comprobante del pago de la tasa de servicios administrativos correspondiente al trámite.
- b. El formulario de registro en el que se consignarán los datos relativos a la actividad.
- c. Licencia de uso y ocupación del suelo expedida por la Municipalidad correspondiente.
- d. Certificado de Aprobación del anteproyecto arquitectónico en el caso de que se precisen obras nuevas que deban ejecutarse.
- e. Los documentos que se hayan determinado en los Términos de Referencia y la documentación anexa con la que se verifiquen y validen los estudios, diagnósticos y análisis realizados.
- f. El informe aprobado del proceso de participación pública

Artículo 25.- VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS APROBADOS.- La aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años para la implementación del proyecto, sin perjuicio de que si existieran cambios en el medio donde se establecerá el proyecto, la DIGAP pueda exigir un nuevo EsIA.

Artículo 26.- VARIACIONES SUSTANCIALES.- Cuando se realicen variaciones sustanciales en una obra, proyecto o actividad que cuenta con un Estudio aprobado, el titular y promotor, será responsable de informar en forma inmediata y detallada sobre este particular a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay -DIGAP-, que determinará si el cambio



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

contemplado requiere de la complementación del Estudio aprobado o de la realización de uno nuevo.

Artículo 27.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).- El control y seguimiento a la implementación del PMA constante en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, será realizado por la DIGAP, las Unidades de Gestión Ambiental de las Municipalidades en donde se localice la actividad, participarán como Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante AAAC.

Artículo 28.- La inaplicación parcial o total del Plan de Manejo Ambiental, la presencia de impactos ambientales nocivos, verificados por la Dirección de Gestión Ambiental, habilitan la suspensión temporal o revocatoria de la Licencia Ambiental expedida. La suspensión temporal o revocatoria de la Licencia Ambiental, le corresponde resolver al titular de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay -DIGAP-. Tal resolución podrá apelarse ante el Consejo Provincial del Azuay, que resolverá sobre la misma en el término de treinta (30) días, resolución que es inapelable en sede administrativa y causará estado, sin perjuicio de otras acciones que la ley determine. Las medidas de suspensión temporal o clausura se aplicarán y se mantendrán vigentes hasta que los hechos que causaron tales medidas sean subsanados, sin perjuicio de las acciones o recursos que llegaren a presentarse.

Artículo 29.- Si de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental, se concluye en una resolución de inviabilidad técnica del emplazamiento y o funcionamiento de la actividad o proyecto, tal disposición será aplicada bajo la supervisión y control por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

Sección 3

De los Estudios de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost)

Artículo 30.- OBLIGATORIEDAD.- Los promotores de las actividades productivas que se encuentren funcionando y que carezcan de las autorizaciones ambientales correspondientes o cuya actividad no haya sido catalogada, y motivadamente mediante reforma de la Tabla de Categorización, el Comité de Cogestión le incluya a esa actividad en categoría II o III; se



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

someterán al procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental Expost. El Estudio de Impacto Ambiental Expost se practicará para las actividades categorizadas como de impacto II y III.

Todas las actividades catalogadas como de impacto II y III, están obligadas a someterse a un Estudio de Impacto Ambiental Expost, dentro del término que determine la autoridad competente, no mayor de 30 días contados a partir de su notificación.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE.- El proceso que guiará el trámite de presentación y aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Expost es el siguiente:

- a. Presentación del Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio del Ambiente (MAE).
- b. Solicitud de categorización de la actividad o proyecto según la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA)
- c. Presentación de los Términos de Referencia, que serán preparados por un consultor ambiental calificado por el Comité de Cogestión Ambiental Provincial, y presentados por el promotor o representante legal, para someterlos a aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.
- d. Pronunciamiento de la DIGAP en relación a los Términos de Referencia presentados, para lo cual dispone de un término de veinte (20) días para emitir su dictamen aprobándolos, rechazándolos u observándolos parcialmente. En caso de observaciones parciales, se indicarán las inconformidades que deben ser absueltas.
- e. Presentación de los Estudios de Impacto Ambiental Expost EsIA Expost, desarrollados con base en los Términos de Referencia aprobados, los mismos que serán objeto de análisis por parte de la DIGAP, en función de la metodología utilizada en la Identificación y Valoración de los impactos, la viabilidad del Plan de Manejo Ambiental y la calidad de la información de apoyo. La DIGAP dispone de un término de veinte (20) días hábiles para notificar al titular y promotor del proyecto sobre la aprobación preliminar, observaciones a ser subsanadas o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental Expost EsIA Expost presentado.
- f. Los Estudios de Impacto Ambiental Expost EsIA Expost y el Plan de Manejo Ambiental serán presentados en audiencia



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

con participación ciudadana, de acuerdo a lo que establece las normas vigentes para el efecto. Las observaciones de los asistentes a la audiencia, en lo que fuere pertinente, serán incorporados a los Estudios de Impacto Ambiental Expost EsIA Expost dentro del termino determinado por la DIGAP. Los Estudios de Impacto Ambiental Expost EsIA Expost ajustados a las observaciones incorporadas y las recomendaciones realizadas por la DIGAP, serán sometidos a su aprobación definitiva. Los costos del Proceso de Participación Social del Proyecto, serán cubiertos por el proponente o el promotor del proyecto.

- g. De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental Expost EsIA Expost por parte de la DIGAP y previo informe favorable, se otorgará la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 32.- Los Estudios de Impacto Ambiental Expost serán desarrollados por un Consultor Ambiental calificado. Los otros técnicos que intervengan en el estudio, no necesariamente deben ser consultores calificados. Del equipo multidisciplinario se informará a la DIGAP en los Términos de Referencia que se someten a su consideración y aprobación. Todos los técnicos participantes en el estudio deberán suscribir el Estudio de Impacto Ambiental Expost EsIA Expost.

Artículo 33.- Los Estudios de Impacto Ambiental Expost serán presentados a trámite conjuntamente con los siguientes documentos:

- a. El certificado de intersección emitido por el Ministerio de Ambiente
- b. Comprobante del pago de la tasa de servicios administrativos correspondiente al trámite.
- c. El formulario de registro en el que se consignarán los datos relativos a la actividad.
- d. Licencia de uso y ocupación del suelo expedida por la Municipalidad correspondiente.
- e. Certificado de Aprobación del anteproyecto arquitectónico en el caso de que se precisen obras nuevas que deban ejecutarse.
- f. Los documentos que se hayan determinado en los Términos de Referencia y la documentación anexa con los que se verifiquen y validen los estudios, diagnósticos y análisis realizados.
- g. El informe aprobado del proceso de participación pública

Artículo 34.- VARIACIONES SUSTANCIALES.- Cuando se realicen variaciones sustanciales en una obra, proyecto o actividad que cuenta con un Estudio de impacto ambiental Expost aprobado, el titular y promotor, será responsable de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

informar en forma inmediata y detallada sobre este particular a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay -DIGAP-, que determinará si el cambio contemplado requiere de la complementación del Estudio aprobado o de la realización de uno nuevo.

Artículo 35.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).- El control y seguimiento a la implementación del PMA constante en el Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado, será realizado por la DIGAP. Las Unidades de Gestión Ambiental de las Municipalidades en donde se localice la actividad, participarán como Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante AAAC.

Artículo 36.- La inaplicación parcial o total del Plan de Manejo Ambiental, la presencia de impactos ambientales nocivos, verificados por la Dirección de Gestión Ambiental DIGAP, habilitan la suspensión temporal o revocatoria de la Licencia Ambiental expedida. La suspensión temporal o revocatoria de la Licencia Ambiental, le corresponde resolver al titular de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay -DIGAP-. Tal resolución podrá apelarse ante el Consejo Provincial del Azuay, que resolverá sobre la misma en el término de treinta (30) días, resolución que es inapelable en sede administrativa y causará estado, sin perjuicio de otras acciones que la ley determine. Las medidas de suspensión temporal o clausura se aplicarán y se mantendrán vigentes hasta que los hechos que causaron tales medidas sean subsanados, sin perjuicio de las acciones o recursos que llegaren a presentarse.

Artículo 37.- La resolución de realización de un Estudio de Impacto Ambiental Expost dispondrá de modo terminante y definitivo el tiempo de su ejecución bajo prevenciones de suspensión de la actividad, resolución que es independiente de las que se determinen eventualmente, mediante un trámite de juzgamiento de infracciones ambientales.

Artículo 38.- Si de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental Expost, se concluye en una recomendación obligatoria de clausura, suspensión parcial de la actividad o relocalización, tales disposiciones serán aplicadas bajo la supervisión y control por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 39.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, en cualquier tiempo, podrá disponer que se realicen Estudios de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Impacto Ambiental Expost para las actividades categorizadas como de impacto II y III.

Artículo 40.- Las resoluciones adoptadas en cada caso, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay podrán ser recurridas, reclamadas o apeladas, según el caso, ante el Consejo Provincial, hasta en tres (3) días término posteriores a que se haya notificado la resolución que se impugne.

Sección 4

De las Auditorías Ambientales de cumplimiento (AAc)

Artículo 41.- OBLIGATORIEDAD.- Las Auditorías Ambientales de cumplimiento, de las actividades productivas que disponen de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y Estudios de Impacto Ambiental Expost, que hayan recibido Licencia Ambiental, se desarrollará al año de la emisión de la Licencia Ambiental y luego de modo periódico cada dos (2) años, obligación que se hará constar en la Licencia que se expida. Este plazo no es aplicable en el caso de que se presenten denuncias debidamente sustentadas relativas a contaminación provocada por determinada actividad productiva categorizada como de impacto II ó III, en cuyo caso la DIGAP dispondrá la realización inmediata de una Auditoria Ambiental.

Artículo 42.- PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE.- El proceso que guiará el trámite de presentación y aprobación de una Auditoria Ambiental de cumplimiento es el que se describe a continuación:

- a. Presentación de los Términos de Referencia, que serán preparados por un consultor ambiental calificado por el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay, y presentados por el promotor o titular de la actividad o proyecto, sujeto de control, para someterlos a aprobación de la DIGAP, según se trate de actividades de impacto II y III, respectivamente.
- b. Pronunciamiento en torno a los Términos de Referencia presentados, para lo cual la autoridad competente dispone de un término de veinte días para emitir su dictamen, aprobándolos u observándolos. En el caso de existir observaciones de los Términos de Referencia, la DIGAP notificará al representante legal o promotor, la existencia de comentarios. El promotor, a base de la notificación de la DIGAP en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

el término de 10 (diez) días, subsanará o justificará las observaciones a los Términos de Referencia TDR`s y los remitirá nuevamente hasta su aprobación.

- c. El Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, deberá presentarse ciñéndose estrictamente a los Términos de Referencia aprobados y dentro del término previsto en los mismos. Este informe será presentado por el promotor o representante legal de la actividad, bajo la responsabilidad de un Consultor Ambiental calificado por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay. La Auditoría Ambiental en su informe destacará, especialmente, sobre el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y los resultados de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental, concluyendo en recomendaciones obligatorias para el promotor y titular de la actividad auditada. También puede determinar la actualización del Plan de Manejo.
- d. Dentro del término de veinte (20) días posteriores a la presentación del Informe, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay convocará a un Taller de Validación en el que el promotor de la actividad, a través del Consultor responsable, expondrá sobre los criterios, evidencias y hallazgos de la auditoría practicada.

Las observaciones acogidas por la DIGAP, en el Taller de Validación, serán notificadas al promotor de la actividad, a través del Consultor responsable, para que en el plazo que se determine por parte de la misma autoridad, se presente el Informe Definitivo.

- e. Una vez presentado el Informe Definitivo y dentro del término de veinte (20) días posteriores a ello, la DIGAP se pronunciará sobre el mismo, aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, se dispondrá por parte de la autoridad un tiempo máximo definitivo para la presentación del informe de dicha auditoría.
- f. Aprobada que fuera la Auditoría Ambiental, se renovará la Licencia Ambiental.

Artículo 43.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).- El control y seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Ambiental constante en la Auditoría Ambiental aprobada, será realizado por la DIGAP pudiendo contar con la cooperación con la UGA cantonal en razón del territorio en donde se localice la actividad.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Artículo 44.- Si la implementación del Plan de Manejo Ambiental derivado de la

Auditoría Ambiental, no logra el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, o si por cualquier causa no puede llevarse a cabo tal implementación en su totalidad, la DIGAP dispondrá:

- a. La suspensión temporal de la actividad hasta el cabal cumplimiento del Plan;
- b. La clausura si el nivel de incumplimientos causa efectos nocivos al ambiente; o,
- c. La relocalización en función de las determinaciones de uso del suelo vigentes en el cantón. El plazo para la reubicación será determinado por la DIGAP en relación a la magnitud y complejidad de la actividad, pero no podrá ser mayor a dos años posteriores a la resolución.

Artículo 45.- Las resoluciones adoptadas en el trámite de aprobación de las Auditorías Ambientales y en el de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, podrán ser recurridas, reclamadas o apeladas, según el caso, ante el Consejo Provincial, hasta en tres (3) días término posteriores a que se haya notificado la resolución que se impugne.

Sección 5

De las Licencias Ambientales

Artículo 46.- La Licencia Ambiental es la autorización que otorga el órgano atribuido de la competencia para la gestión ambiental en la provincia del Azuay a una persona natural o jurídica para la ejecución de los proyectos, obras o actividades catalogadas como de **impacto II y III**, según la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA).

Artículo 47.- Una vez aprobados los Estudios de Impactos Ambientales o Estudios de Impactos Ambientales Expost el promotor y/o titular de la obra, proyecto o actividad, deberá obtener la Licencia Ambiental otorgada por el Gobierno Provincial del Azuay.

Artículo 48.- La Licencia Ambiental establecerá los requisitos y obligaciones que el promotor y titular de un proyecto, obra o actividad debe cumplir para



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que la obra, proyecto o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Artículo 49.- Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las Licencias Ambientales por parte del Gobierno Provincial del Azuay, serán reglamentados por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay. La reglamentación que se expida es independiente de la verificación y cumplimiento de obligaciones legales que son propias de cada actividad.

Artículo 50.- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. Si a través de las actividades de control, monitoreo, seguimiento se detectan y comprueban inconformidades menores en la aplicación del Plan de Manejo Ambiental o de la normativa ambiental vigente, a nivel nacional, provincial y cantonal, y previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante resolución motivada el Gobierno Provincial del Azuay suspenderá la Licencia Ambiental, hasta que se demuestre que las no conformidades menores fueron subsanadas.

Artículo 51.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El Gobierno Provincial del Azuay podrá revocar una Licencia Ambiental cuando se compruebe lo siguiente:

- a. Incumplimiento grave del Plan de Manejo Ambiental o de la normativa ambiental vigente.
- b. Incumplimientos significativos reiterados del Plan de Manejo Ambiental o de la Normativa Ambiental vigente que habiendo sido observados en más de dos ocasiones por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, no hayan sido mitigados ni subsanados por el promotor y titular de la obra, proyecto o actividad;
- c. Daño ambiental flagrante;
- d. Daños ambientales por incidentes, accidentes mayores o siniestros ambientales descontrolados.

La revocatoria de la Licencia Ambiental que siempre será motivada, implicará que el promotor y titular de la obra, proyecto o actividad no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados, se paguen las indemnizaciones por los daños causados y sea aprobada la propuesta de la restauración ambiental.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

La actividad o proyecto cuya Licencia Ambiental ha sido revocada podrá reanudarse solamente cuando:

- a. El promotor y/o titular de la obra, proyecto o actividad, realice una Auditoría Ambiental del proyecto y éste reciba la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.
- b. Se demuestre en la Auditoría Ambiental que se han adoptado las medidas dirigidas a remediar y subsanar las causales que produjeron la revocatoria de la licencia ambiental, y, que el Plan de Manejo Ambiental incorpora las medidas de mitigación y remediación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente.
- c. Se obtenga una nueva Licencia Ambiental, en base a un Estudio de impacto Ambiental Expost.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES

Artículo 52.- DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES ACREDITADOS PARA REALIZAR ESTUDIOS AMBIENTALES.- Para la realización de los diferentes Estudios de Impacto Ambiental, excepción hecha de la Ficha Ambiental, los profesionales deberán estar calificados por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay. La calificación se efectuará de acuerdo al "Reglamento para la calificación y registro de Consultores Ambientales Individuales y Firmas Consultoras Ambientales", aprobado por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Según los objetivos, alcances y tipo de estudio a desarrollarse, podrá conformarse un equipo multidisciplinario que haga posible un enfoque integral en el estudio a cumplirse, situación que será determinada en los Términos de Referencia que se aprueben. En cualquier caso, es indispensable que el Consultor a cargo del proyecto se encuentre calificado por el Comité de Gestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Artículo 53.- De manera previa a la calificación, los Consultores Ambientales deberán demostrar al Comité de Cogestión lo siguiente:

- a. Contar con título profesional de fin de carrera en el área de su formación académica;
- b. Contar con un título de cuarto nivel en materias de conocimiento y gestión ambiental.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- c. En caso de carecer de título profesional de cuarto nivel, se acreditará experiencia mínima de 3 años en la realización de consultorías ambientales, en un número no inferior a 10 estudios, o el haber sido funcionario público en actividades de gestión ambiental por un tiempo no menor a 3 años.

Artículo 54.- El Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay extenderá las credenciales de calificación a favor de los consultores ambientales que cumplan

los requisitos señalados en esta Ordenanza y en el Reglamento para la calificación y registro de consultores ambientales individuales y firmas consultoras ambientales, aprobadas por dicho Comité. La calificación del Consultor Ambiental tendrá una vigencia de dos años. El costo de la calificación es del 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU) para un trabajador en general. La renovación de la calificación es automática con el pago que se haga del valor de la misma.

Artículo 55.- La calificación de Consultor Ambiental podrá ser revocada por el Comité, en cualquier tiempo, previo procedimiento debido, comprobada que haya sido la comisión de una o más faltas graves en el desarrollo de Evaluaciones Ambientales. Se califican como faltas graves, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar, que serán iniciadas por el Comité de Cogestión, las siguientes:

- a. Falsedad comprobada en la documentación para obtener la acreditación.
- b. La copia no autorizada de estudios desarrollados por otros profesionales o la utilización de nombres de profesionales que no hayan participado en el estudio.
- c. El proporcionar información falsa en los estudios que realice, sea que la falsedad se derive de la alteración, ocultamiento o creación e inventiva de datos, pruebas de laboratorio o cualquier información técnica relevante.
- d. El ocultamiento, la creación de información o su deformación que impida o que induzca a error de la Autoridad sobre los efectos nocivos al ambiente de una actividad controlada.
- e. La manipulación, deformación o el ocultamiento de información a la comunidad afectada por la actividad controlada.

Artículo 56.- El trámite de cancelación se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Citación al Consultor en el domicilio señalado en la ficha de registro;
- b. Audiencia del presunto infractor que dará su versión y explicación de los cargos que se le imputan;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- c. Recepción de prueba en un término de seis (6) días posteriores a la audiencia;
- d. Resolución que será dictada por el Comité en Pleno. La Resolución que se dicte, en sede administrativa, podrá impugnarse ante el Consejo Provincial, dentro del término de tres (3) días contados a partir de su notificación.

Artículo 57.- El Comité de Cogestión mantendrá un Registro de los Consultores en cuyo favor se haya extendido la calificación de Consultor Ambiental de la Provincia del Azuay. Los consultores ambientales calificados y registrados son los únicos autorizados para responsabilizarse de la realización de evaluaciones ambientales en la provincia del Azuay.

Artículo 58.- Corresponde al Comité de Cogestión Ambiental la selección y determinación, mediante sorteo practicado en audiencia pública, del consultor o los consultores ambientales a quienes se encargue la verificación y validación de estudios impugnados o la preparación de informes que sean requeridos por los organismos del subsistema. En estos casos, la determinación del costo del servicio profesional le corresponde al Comité y el pago de éste a quien haya requerido o a favor de quien se haya cumplido el servicio.

Artículo 59.- Otros servicios ambientales que puedan brindarse desde el Comité a favor de los organismos que conforman el Subsistema de Gestión Ambiental en el Azuay, sólo podrá responsabilizarse a un Consultor o un equipo de Consultores que cuenten con Acreditación otorgada por el Comité. En estos casos, la selección de consultores se hará mediante procedimiento de concurso que será llevado adelante por el Comité de Cogestión o un Comité creado para el efecto y conformado por técnicos que presten sus servicios en los organismos del Subsistema de Gestión Ambiental en el Azuay. Los términos de referencia y el procedimiento del concurso, será elaborado por el órgano que requiere o demande el servicio, en función de sus necesidades.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS EVALUACIONES AMBIENTALES

Artículo 60.- ACCESO PÚBLICO.- En todos los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental, los organismos que participen en el mismo, en la calidad que fuese, garantizarán el derecho del acceso público a la información que facilite la participación informada de la ciudadanía en los distintos procesos de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

evaluación de impactos ambientales. Así como también orientarán a la ciudadanía con respecto al acceso a la justicia en materia ambiental.

Las actividades, obras o proyectos determinados como categoría II o III, que requieren Licencia Ambiental, previo a la aprobación definitiva del Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost, se efectuará la Participación Social, de acuerdo al Reglamento de "Proceso de Participación Social en la Evaluación de Impactos Ambientales", aprobado por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay; y, en conformidad a los Decretos y Acuerdos Ministeriales que normen este proceso.

Artículo 61.- El Gobierno Provincial del Azuay promoverá la difusión, educación y cultura ambiental de la comunidad con el propósito de fomentar una conciencia ambiental que permita la participación ciudadana con conocimiento. Garantizará el derecho de los ciudadanos a recibir información de carácter ambiental, para lo cual utilizará diversos medios como prensa, radio, televisión, el portal de la página web del GPA, internet y más medios alternativos. Será responsabilidad de la DIGAP el garantizar que se cumpla esta disposición.

Artículo 62.- En cualquier tiempo y sobre cualquier actividad regulada, toda persona podrá requerir información sobre los procedimientos de evaluación y requerir que se informe de manera directa a la colectividad sobre los procesos que se vienen desarrollando, los riesgos y las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación que se han previsto o las que se están ejecutando, total o parcialmente.

El desarrollo de consultas y producción de información adicional a la determinada en los términos de referencia, que haya sido requerida por la comunidad y calificada por el órgano competente, no suspende ni interrumpe el trámite regular de los estudios de evaluación ambiental.

Artículo 63.- En los términos de referencia de todo estudio ambiental se tendrá en cuenta, como componente indispensable, las actividades de información y participación de la ciudadanía involucrada por la actividad que se desarrolle.

Son válidas para garantizar la participación informada y responsable de la ciudadanía, las diferentes formas técnicas que se conciban como pertinentes en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

función de cada estudio, correspondiendo al órgano competente la calificación de los instrumentos que deban aplicarse en cada caso.

CAPÍTULO VII

DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS AMBIENTALES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 64.- SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo y receptor de las tasas de servicios ambientales, el Gobierno Provincial del Azuay, según se determina en esta Ordenanza.

Artículo 65.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa por servicios administrativos ambientales, los titulares y promotores de las actividades reguladas que deban someterse, en cada caso, a los distintos procedimientos y formas de evaluación de impactos ambientales.

Artículo 66.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador el requerimiento, solicitud o demanda del servicio por parte del titular y promotor de la actividad.

Artículo 67.- OBJETIVO DEL COBRO DE LAS TASAS Y COSTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES.

Las tasas y costos de servicios administrativos buscarán cubrir las inversiones para la conservación y recuperación ambiental, prevención y control de la contaminación de recursos naturales, así como los gastos de planificación, estudios ambientales, administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y costos de regulación interna, monitoreo y control. Todo bajo condiciones normales de eficiencia.

Las tasas por los servicios administrativos ambientales, se destinarán además a la prestación y desarrollo de los servicios ambientales y a la conformación de un Fondo Provincial de Contingencia y Riesgo Ambiental administrado por el Gobierno Provincial del Azuay a través del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Artículo 68.- CREACION Y DETERMINACIÓN DE LAS TASAS. Crease las tasas ambientales, las mismas que serán fijadas en su valor líquido por el costo de los servicios técnicos, humanos y materiales que corresponden a la gestión del servicio y la acción de tutela que de modo permanente presta el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la Provincia del Azuay.

Artículo 69.- VALORES DE LAS TASAS.- Los valores líquidos correspondientes a las tasas de las Evaluaciones Ambientales, que serán pagadas y recaudadas por el GPA, serán:

Ficha Ambiental (FA)	
Hasta 10000 de capital de trabajo o valor de proyecto	15% SBU
Desde 10000 de capital de trabajo o valor de proyecto	50% SBU
Estudio de Impactos Ambientales (EsIA)	1 SBU
Estudio de Impacto Ambiental Expost:	150% SBU
Auditoría Ambiental de cumplimiento(AAc)	150% SBU
Licencia Ambiental	
Proyecto o capital de trabajo menores de 500000	2 SBU
Proyecto o capital de trabajo 500000 a 5000000	1 por mil del valor del proyecto
Proyecto o capital de trabajo más de 5000000	0,5 por mil del valor del Proyecto

Artículo 70.- GARANTIA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).- Las actividades, obras o proyectos que requieren Licencia Ambiental, por el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental EsIA, el promotor del proyecto o actividad rendirá una de las garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el monto total del valor establecido para las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental PMA, a favor del Gobierno Provincial del Azuay. Según el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental PMA, será susceptible de deducción el valor de la renovación de la garantía.

La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará inmediatamente y sin mediar más trámites que una resolución motivada por el GPA, en base de un informe de la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

DIGAP, que presente observaciones de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 71.- GARANTIA POR RIESGO AMBIENTAL.- Las actividades, obras o proyectos que requieren Licencia Ambiental, por el potencial riesgo ambiental, el promotor del proyecto rendirá una de las garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a favor del Gobierno Provincial del Azuay. La valoración será establecida por la DIGAP.

Artículo 72.- FONDO DE CONTINGENCIA Y RIESGO AMBIENTAL. El Gobierno Provincial del Azuay conformará y mantendrá en cuenta independiente, cuyo gasto e inversión será dispuesto por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay, el Fondo de Contingencia y Riesgo Ambiental que servirá para atender de manera oportuna e inmediata los riesgos, las reparaciones, la mitigación y restauración ambiental que sea necesario ejecutar en la provincia del Azuay. El Fondo se conformará por los siguientes aportes:

- a. Los que destinen cada uno de los órganos pertenecientes al Subsistema de Gestión Ambiental de la provincia del Azuay.
- b. El diez por ciento (10%) de todas y cada una de las tasas por servicios administrativos ambientales que sean percibidas y recaudadas por el Gobierno Provincial del Azuay. El depósito se hará en la cuenta abierta para el efecto, dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente al de la recaudación y pago.
- c. Los que sean destinados por el Gobierno Nacional con los mismos propósitos;
- d. Otros ingresos lícitos que provengan de aportes nacionales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 73.- Los daños ambientales que se produzcan por la acción u omisión de los titulares y promotores de la actividad, son de su responsabilidad objetiva, independientemente de la culpa o el dolo que pueda determinarse para otros efectos legales. Tal responsabilidad objetiva, consistente en la determinación del valor correspondiente a la reparación, mitigación, restauración y compensación, será establecida administrativamente y recaudada por acción coactiva por parte del Gobierno Provincial del Azuay.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

La determinación objetiva del daño se hará por parte de una Comisión Técnica nombrada por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, de acuerdo a las disposiciones y términos de referencia que sean preparados por el mismo organismo. Lo correspondiente a los costos que reporte la intervención de la comisión técnica nombrada son de costa del titular y promotor responsable de la actividad.

El daño objetivo es independiente de la declaración de responsabilidades civiles y las sanciones administrativas o penales que puedan y deban establecerse por parte de las autoridades competentes.

Artículo 74.- CLAÚSULA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA. En toda Autorización y Licencia, en todo documento aprobatorio expedido por el GPA, se dejará constancia expresa de la responsabilidad objetiva a la que se somete el promotor y titular de una actividad que genere o eventualmente pueda producir efectos nocivos en el ambiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISARIA AMBIENTAL LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 75 DE LA COMISARIA.- Actuará como Comisario Ambiental, un funcionario o funcionaria nombrado por el Prefecto Provincial del Azuay, el mismo que dependerá administrativamente y constará en el Orgánico Funcional de la DIGAP.

Artículo 76.- El Comisario Ambiental tendrá la facultad de conocer y resolver sobre las infracciones contenidas en este capítulo.

Está atribuido y obligado a la aplicación del principio de oficiosidad para el cabal conocimiento que permita la organización de los expedientes y expedición de las resoluciones de su competencia. En todos los casos, sus resoluciones estarán orientadas por el principio de protección ambiental y la adopción de medidas que favorezcan a eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas y la promoción de actividades, uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias.

Artículo 77.- INFRACCIONES AMBIENTALES. Constituyen infracciones ambientales administrativas, independientes de las penales o administrativas



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

reguladas por otros organismos, las siguientes que serán sancionadas del modo establecido en esta Ordenanza:

- a. La ejecución parcial o total de un proyecto, obra o actividad, sin haber obtenido las autorizaciones, permisos o licencias, regulados en esta Ordenanza, será sancionada con una multa que fluctúe entre el valor de la tasa de aprobación del estudio ambiental correspondiente y el 150% de dicho valor. La multa es independiente de la suspensión o clausura de la actividad que será determinada con base a la inspección técnica que determine el riesgo ambiental de la actividad, independiente también de los costos de servicios técnicos por las autorizaciones que deban extenderse y el daño objetivo que eventualmente se determine.
- b. La demora en el cumplimiento de la presentación de documentos, informes o cualquier requisito de trámite, requeridos por cualquiera de los órganos del Subsistema de Gestión Ambiental de la Provincia del Azuay, se sancionará con una multa de 25% de un Salario Básico Unificado.
- c. La presentación de información falsa, defectuosa o errónea que oculte impactos ambientales en una actividad controlada, será sancionada con la clausura de la actividad bajo la responsabilidad del titular y el promotor responsable y una multa igual al 200% del Salario Básico Unificado, independientemente de las acciones penales que puedan o deban iniciarse;
- d. El incumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Planes de Manejo Ambiental o las recomendaciones establecidas en los Informes, Estudios y Auditorías Ambientales -siempre que no existan daños ambientales- será sancionada con una multa que oscile entre el 100% de un Salario Básico Unificado y el 150% de ese mismo salario, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación impuesta. Se constituirá en mora al titular y promotor de la actividad mediante notificación en la que se establecerá el plazo perentorio cuyo incumplimiento causará la multa referida.
- e. El incumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y las recomendaciones técnicas de protección ambiental impartidas por los órganos del Subsistema de Gestión Ambiental de la Provincia del Azuay, siempre que no existan daños ambientales, será sancionada con una multa que oscile entre el 250% de un Salario Básico Unificado y el 300% de ese mismo salario, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación impuesta.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- f. La acción u omisión que por negligencia, imprudencia o impericia, produzca o provoque daños o riesgos ambientales que debieron ser previstos y evitados, será sancionada con la clausura de la actividad. Esta sanción es independiente de la responsabilidad objetiva que se determine y las de orden civil o penal.

Artículo 78.- La reincidencia en las infracciones dentro de un año contado desde el día en que se sancionó la primera infracción, será sancionada con el doble de lo establecido en el artículo 77 de la presente ordenanza o la clausura del proyecto o actividad al promotor y titular de la misma.

Artículo 79.- La DIGAP, sin necesidad de denuncia, de oficio asumirá la competencia e iniciarán los trámites para la investigación y sanción de las infracciones ambientales.

Artículo 80.- El diez por ciento (10%) de lo recaudado en multas acrecerá el Fondo de Contingencias y Riesgo Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La DIGAP previo al inicio de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de Impactos Ambientales, determinará su competencia a través del Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente MAE

SEGUNDA.- Para los efectos de esta Ordenanza, son titulares de la actividad, los propietarios, a cualquier título, singular o universal, total o parcial, de la actividad o proyecto que se desarrolle. Son promotores, quienes presenten el proyecto, bien sea como representantes, gerentes o responsables de la actividad que se proponga desarrollar. Entre titulares y promotores, exista o no identidad, se establece responsabilidad solidaria e indivisible, por lo que, es atribución del GPA, disponer las resoluciones administrativas de gestión y de sanción de modo directo al titular o titulares, al promotor o promotores, o conjuntamente a los nombrados, sin perjuicio de los derechos de cada uno respecto de los demás.

TERCERA.- Se establece como máxima autoridad en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en esta Ordenanza al Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay atribuido de la competencia para otorgar licencias ambientales.

CUARTA.- Las aprobaciones técnicas de las diferentes evaluaciones ambientales por parte del GPA, no implica ni tiene como consecuencia obligatoria el otorgamiento de Licencias, sino siempre que se cumplan todos los demás requisitos correspondientes a cada actividad vigentes en las diferentes



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

circunscripciones territoriales cantonales, y siempre que la actividad o proyecto no implique efectos nocivos al ambiente, entendiendo por ellos los que rebasen los umbrales de tolerancia y niveles establecidos normativamente de modo general. Para establecer estos niveles de tolerancia se tendrán en cuenta las normas generales que rigen en el país o las que se hayan establecido de modo general por parte del Comité de Cogestión Ambiental en la provincia del Azuay.

QUINTA.- Las actividades emprendidas por las Municipalidades y Juntas Parroquiales, recibirán la Licencia Ambiental correspondiente de parte del GPA. De manera especial, la DIGAP, hará el seguimiento y la supervisión, disponiendo los Estudios de Impactos y Auditorías Ambientales de la obra pública y los servicios públicos que son de competencia de las Municipalidades.

Las actividades y proyectos que desarrolla el Gobierno Provincial del Azuay, obtendrán las autorizaciones y licencias correspondientes del Ministerio del Ambiente.

SEXTA.- En ningún caso el GPA negará la atención que le sea requerida o sea necesaria para la Evaluación de Impactos Ambientales y la adopción de medidas de protección, mitigación y restauración de la naturaleza por impactos negativos al ambiente que se produzcan por la acción u omisión de los titulares o promotores, públicos, privados o comunitarios de las diversas actividades que se desarrollen en la provincia del Azuay. En todos los casos, se aplicarán y desarrollarán los principios constitucionales y el bloque de legalidad que más favorezca a la protección del ambiente,

SEPTIMA.- Todas las actividades serán registradas de acuerdo a las fichas de catalogación aprobadas. Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, mantener el registro de las actividades que se desarrollan en la provincia. A su vez, la DIGAP remitirá la información correspondiente para el registro nacional al Ministerio del Ambiente.

OCTAVA.- Es obligación de la DIGAP, mantener el registro de los expedientes, documentos y fichas correspondientes a los trámites de su conocimiento.

NOVENA.- Las Licencias ambientales, son independientes y autónomas de otras obligaciones (permisos, licencias) que cada actividad ha de cumplir para su funcionamiento en cada circunscripción territorial.

DECIMA.- La certidumbre de riesgo de daño grave o irreversible al ambiente, aún en la ausencia de evidencia científica, obliga al GPA a la adopción de medidas que sean necesarias para prevenir la degradación del ambiente. La intervención preventiva se hará de modo directo por la DIGAP, o con la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

cooperación de la UGA Cantonal donde se localice la actividad, sin perjuicio de contar con el apoyo de otras entidades públicas, privadas o comunitarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actividades categorizadas o catalogadas como de impacto I, que funcionen de modo regular en sujeción a las normas vigentes antes de la expedición de esta Ordenanza, no precisan someterse a ninguna forma de diagnóstico ni de autorización adicional para continuar su actividad. Los tiempos de vigencia de los permisos que les han sido otorgados son los mismos que constan de las indicadas autorizaciones.

En el caso de que se presenten denuncias o que se presuma motivadamente de la existencia de impactos ambientales negativos, o sea que la actividad cambie de modo que se impongan controles y correctivos, y para todas las demás disposiciones de gestión ambiental, se subordinarán a las normas vigentes en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay (DIGAP), el ejercicio de las competencias propias para el trámite, control, sanción y toda gestión ambiental que sea necesaria en el Cantón en el que no se haya conformado tal unidad. Corresponde a la DIGAP la capacitación y la asesoría previa a todas las Municipalidades para conformar las Unidades de Gestión Ambiental y para instrumentar el proceso de aplicación efectiva de esta Ordenanza. Sin embargo la Municipalidades en que no existiere, en un plazo no mayor de 180 días conformarán las Unidades de Gestión Ambiental Cantonal, incorporadas en su estructura orgánica funcional.

TERCERA.- En el plazo que determine el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay, las actividades calificadas como de impacto II y III que precisan Licencia Ambiental, se someterán a Estudios de Impacto Ambiental Expost como condición previa a la expedición de la Licencia Ambiental, según determinan las normas de esta Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2010.

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

LA PROVINCIA DEL AZUAY, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas los días diez y diecisiete de noviembre del 2010, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- En la ciudad de CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, a las 15h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a 23 de noviembre del 2010.- a las 10h30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**, y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Patricio Sánchez Narea,

ALCALDE DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Lo Certifico:

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO